

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.” CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OPEL	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Salvedades	Observación contable que realiza la UTTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 **Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 **Designación de Consejerías Electorales.** Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 **Designación de la Secretaría Ejecutiva.** El 6 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, el CEE designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

2.3 Designación en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

El 31 de octubre de 2024 se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. El 31 de mayo de 2025 concluyó su encargo por renuncia, y el 3 de junio siguiente se designó como Encargada de Despacho a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2025.

2.4 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización.

El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.5 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025.

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- 2.6 Renuncia del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.** En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.
- 2.7 Nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.** A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, mediante el cual se designa al M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2.8 Designación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.** . A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

- 3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

- 3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".** En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- 3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4. Actuaciones respecto a la organización "P. Primavera Morelense A.C."

4.1. Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

4.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y 8 de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

4.3. Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.

4.4. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. en cumplimiento a sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

4.5. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1473/2025** signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3

4.6. Capacitación. Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

4.7. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1507/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

4.8. Presentación de informe financiero del mes de julio de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de agosto de la presente anualidad, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002504, a través del cual presenta su informe del mes de **julio**, suscrito por el representante de la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.9. Certificación. Con fecha quince de agosto de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de julio de dos mil veinticinco.

4.10. Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

4.10.1 Oficio errores y omisiones del mes de julio. Con fecha tres de septiembre de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025 signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de julio, de la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C."

4.10.2 Invitación a la confronta. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/040/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." a la confronta.

4.10.3 Confronta. Con fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.10.4 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de julio de dos mil veinticinco. La Organización P. Primavera Morelense A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de julio de la presente anualidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.10.5 Certificación. Con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de julio de dos mil veinticinco.

5. **Aprobación por la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha treinta de septiembre del año en curso en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO."

6. **Escrito de desistimiento.** El día ocho de octubre de dos mil veinticinco se recibió en este Instituto el escrito firmado por la ciudadana Susana Fabiola Miranda González en su carácter de representante legal de la asociación civil "P. Primavera Morelense" con el fin de desistirse de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político.

7. **Oficio IMPEPAC/SE/MSL/18072025.** Con fecha diez de octubre de 2025 la Secretaria Ejecutiva de este Instituto remitió el oficio citado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos por medio del cual envió la comparecencia de la misma fecha por la cual los ciudadanos Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González y se ratifica el contenido del escrito citado en el antecedente número 6, del presente acuerdo.

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo con el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución

del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, imponer **sanciones** por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.

- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la

Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 24, 43, 44 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. **El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes,** respecto a los informes antes señalados;

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos.

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana P. Primavera Morelense A.C. presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de JULIO de dos mil veinticinco, mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002504 para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización "P. Primavera Morelense A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de **JULIO** para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **JULIO** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente acuerdo a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **JULIO** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C.", se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que a continuación se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.-

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja saldos iniciales inconsistentes respecto a la información financiera presentada en Junio, por tanto los saldos finales carecen de veracidad. Presenta registro de tres (3) cuentas bancarias, sin embargo no se tiene evidencia del registro en los meses anteriores, al igual que la cuenta de Seguros y fianzas.	Revisar y presentar la Balanza de comprobación que refleje información veraz respecto a los activos de la Asociación del mes de julio, así como balanzas desde el mes de apertura de las cuentas bancarias distintas a la presentada en el aviso de intención. Derivado de la observación en el rubro de egresos identificar el impacto en la balanza.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: Presenta conciliación de tres (3) cuentas distintas, una de ellas expresando el valor en pesos después de la conversión de dólar, otra expresando el valor en pesos después de conversión euros, sin embargo no indica la fuente de información del tipo de cambio utilizado, como lo indica el CFF en su Art. 20 y en apego a la NIF-B-15.	Integrar Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias del ente, que evidencia los movimientos financieros reales, así con la información financiera del ente. De igual forma presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. Indicar la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	Presenta copia de estado de cuenta del mes de julio No. De Cuenta 0125048753(Dólares), sin embargo la cuenta registrada en su aviso de intención corresponde al No. De Cuenta 0124591526, misma de la que no presenta Copia de Estado de Cuenta Bancario, de igual forma que la Cuenta 0125049059 (Euros); no presenta documento, contrato de apertura, cancelación, respecto a las cuentas 0125048753 y 0125049059.	Presentar aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los <u>Estados de Cuenta Bancarios completos de los tres cuentas en comento</u> , así como copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
4	AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliares de Bancos respecto a las cuentas de Bancos, sin embargo presenta solo copia de Estado Bancario de la cuenta No. 0125048753.	Adjuntar los Auxiliares de Bancos de todas las cuentas bancarias que la Asociación Civil utilice para sus fines financieros y de acuerdo a los Estados de cuenta.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
5	CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, de las Cuentas No. 0125048753, 0125049059 no se tiene documental, aviso o contrato bancario.	Integrar el documento evidencia que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo la documentación respecto a la Apertura o Cancelación de las cuentas números 0124591526, 0125048753 y 0125049059.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.
6	PÓLIZAS DE DIARIO	Verificar la numeración de las pólizas ya que de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 esta UTF no cuenta con evidencia de cancelación y/o existencia. No Adjunta documento de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria. Las pólizas no se encuentran debidamente firmadas.	Presentar pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, adjuntar copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 y/o aclaración al respecto. Adjuntar documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de julio y evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. Anexar documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 63 apartado V numeral 2, del RF del IMPEPAC.
7	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan. Derivado de la observación analizar la	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del RF del INE 11, 34, 53, 63 apartado IV, apartado IV, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
		Contable utilizado) en el mes de julio.	posible actualización de formatos del 1 al 8, según corresponda.	
8	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El Anexo A presenta en el rubro GASTOS \$2,149.50 lo cual difiere y es inconsistente con el rubro de TOTAL DE EGRESOS por \$101.55.	Actualizar el Anexo A, requisitar e integrar documental soporte atendiendo a las observaciones indicadas, así como en el rubro egresos, apegándose al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
9	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros mismos que pueden sufrir modificaciones derivados de las observaciones en Egresos del presente periodo, se identifica el saldo negativo en el Estado de Actividades, no desglosa las cuentas y subcuentas que presentan saldos. No integra nota a los Estados Financieros que expliquen e indiquen el manejo de las cuentas en divisas.	verificar el impacto en los Estados Financieros respecto a la observación de los Ingresos y Gastos efectuados en los meses anteriores y periodo actual, así mismo presentar Estados Financieros debidamente firmados, actualizados detallados a cuenta y subcuentas, así como la integración de la Nota a los Estados financieros, en apego a la normatividad de NIF-B15	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "P. Primavera Morelense A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025	03/09/2025 15:05 horas	JULIO 2025

2.4.2. Contestación a las observaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

La organización "P. Primavera Morelense A.C" **no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización**, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por precluido su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación P. Primavera Morelense A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "P. Primavera Morelense A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de JULIO de dos mil veinticinco.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "P. Primavera Morelense A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025, el cual le fue debidamente notificado el día tres de septiembre de dos mil veinticinco de manera personal.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones no solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de JULIO, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron

la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el acuerdo al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha catorce de agosto se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el **folio 002504** a través del cual la organización "P. Primavera Morelense A.C." presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **julio** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía "P. Primavera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

Morelense A.C" mismo que corrió del día cuatro al dieciocho de septiembre; por lo cual el plazo de veinte días que tenía la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco y concluiría el día dieciséis de del mes de octubre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14★	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3☉	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18↓	19▶	20
21	22▶	23▶	24▶	25▶	26▶	27

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

D	L	M	M	J	V	S
28	29 ➤	30 ➤				

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1 ➤	2 ➤	3 ➤	4
5	6 ➤	7 ➤	8 ➤	9 ➤	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C."
	Fecha Límite para la presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
⌚	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "P. Primavera Morelense A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de P. Primavera Morelense A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número **IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025** a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/040/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja saldos iniciales inconsistentes respecto a la información financiera presentada en Junio, por tanto los saldos finales carecen de veracidad. Presenta registro de tres (3) cuentas bancarias, sin embargo no se tiene evidencia del registro en los meses anteriores, al igual que la cuenta de Seguros y fianzas.	Revisar y presentar la Balanza de comprobación que refleje información veraz respecto a los activos de la Asociación del mes de julio, así como balanzas desde el mes de apertura de las cuentas bancarias distintas a la presentada en el aviso de intención. Derivado de la observación en el rubro de egresos identificar el impacto en la balanza.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omitió presentar la Balanza de comprobación con las actualizaciones o notas correspondientes que aclaren los movimientos inconsistentes en la cuenta y/o cuentas de bancos, así como los antecedentes de cuentas Bancarias utilizadas, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro de las operaciones, movimientos y registros contables del mes de julio.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: Presenta conciliación de tres (3) cuentas distintas, una de ellas expresando el valor en pesos después de la conversión de dólar, otra expresando el valor en pesos después de conversión euros, sin embargo no indica la fuente de información del tipo de cambio utilizado, como lo indica el CFF en su Art. 20 y en apego a la NIF-B-15.	Integrar Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias del ente, que evidencien los movimientos financieros reales, así con la información financiera del ente. De igual forma presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. Indicar la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).	NO PRESENTA	No actualizo el documental completo de las Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias utilizadas por el ente, también omitió presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. No presento documental que indique la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	Presenta copia de estado de cuenta del mes de julio No. De Cuenta 0125048753(Dólares), sin embargo la cuenta registrada en su aviso de intención corresponde al No. De Cuenta 0124591526, misma de la que no presenta Copia de Estado de Cuenta Bancario, de igual forma que la Cuenta 0125049059 (Euros); no presenta documento, contrato de apertura, cancelación, respecto a las cuentas 0125048753 y 0125049059.	Presentar aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los <u>Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas en comento</u> , así como copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.	NO PRESENTA	No se presentó aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los <u>Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas en comento</u> , <u>tampoco se adjuntó</u> copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.
4	AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliares de Bancos respecto a las cuentas de Bancos, sin embargo presenta solo copia de Estado Bancario de la cuenta No. 0125048753.	Adjuntar los Auxiliares de Bancos de todas las cuentas bancarias que la Asociación Civil utilice para sus fines financieros y de acuerdo a los Estados de cuenta.	NO PRESENTA	Omitió exhibir Auxiliares Bancarios de todas las cuentas utilizadas por la Asociación, por tanto no se puede identificar la totalidad de los movimientos financieros.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
5	CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, de las Cuentas No. 0125048753, 0125049059 no se tiene documental, aviso o contrato bancario.	Integrar el documento evidencia que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo la documentación respecto a la Apertura o Cancelación de las cuentas números 0124591526, 0125048753 y 0125049059.	NO PRESENTA	No presenta documental, por tanto se desconoce el estatus que guardan las cuentas bancarias o su registro en la Institución Financiera.
6	PÓLIZAS DE DIARIO	Verificar la numeración de las pólizas ya que de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 esta UTF no cuenta con evidencia de cancelación y/o existencia. No Adjunta documento de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria. Las pólizas no se encuentran debidamente firmadas.	Presentar pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, adjuntar copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 y/o aclaración al respecto. Adjuntar documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de julio y evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. Anexar documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada.	NO PRESENTA	El sujeto obligado no presenta pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, no adjunto copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 y/o aclaración al respecto. No integro documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de julio, ni evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. No anexar documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, no presenta evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada.
7	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de julio.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan. Derivado de la observación analizar la posible actualización de formatos del 1 al 8, según corresponda.	NO PRESENTA	No presenta registros contables de egresos y el soporte documental de los servicios básicos utilizados en el mes sujeto a revisión, no se incluyó de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
8	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El Anexo A presenta en el rubro GASTOS \$2,149.50 lo cual difiere y es inconsistente con el rubro de TOTAL DE EGRESOS por \$101.55.	Actualizar el Anexo A, requisitar e integrar documental soporte atendiendo a las observaciones indicadas, así como en el rubro egresos, apegándose al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	NO PRESENTA	No presenta Anexo A debidamente actualizados, requisitado y consistente con la información generada por la Asociación.
9	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros mismos que pueden sufrir modificaciones derivados de las observaciones en Egresos del presente periodo, se identifica el saldo negativo en el Estado de Actividades, no desglosa las cuentas y subcuentas que presentan saldos, No integra nota a los Estados Financieros que expliquen e indiquen el manejo de las cuentas en divisas.	verificar el impacto en los Estados Financieros respecto a la observación de los Ingresos y Gastos efectuados en los meses anteriores y periodo actual, así mismo presentar Estados Financieros debidamente firmados, actualizados detallados a cuenta y subcuentas, así como la integración de la Nota a los Estados financieros, en apego a la normatividad de NIF-B15	NO PRESENTA	La Entidad no presenta Estados financieros actualizados con el impacto de las observaciones realizadas, de igual forma no se cuenta con soporte documental bancario, por tanto no hay base para evaluar la razonabilidad de la información financiera, así mismo no se integraron las notas a los Estados Financieros como lo indica la NIF-B15

ANÁLISIS CON SALVEDADEDES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de **P. Primavera Morelense, A.C.**, que compromete el periodo de **julio de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la análisis con salvedades", los informes financieros **NO** presentan la situación financiera de **P. Primavera Morelense, A.C.** al 31 de julio de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

Por medio del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025.es que se notificó a la Asociación Civil de los errores y omisiones reflejados en su informe financiero del mes de julio de 2025, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la solventación, sin embargo, el ente en revisión **omitó dar cumplimiento y presentar documental, aclaración o manifestación al respecto**.

Es así que de la revisión realizada al documental presentado en la primera etapa de revisión se detectó:

I. La balanza de comprobación refleja saldos iniciales inconsistentes respecto a la información financiera presentada en Junio por tanto los saldos finales carecen de veracidad. Presenta registro de tres (3) cuentas bancarias, sin embargo no se tiene evidencia del registro en los meses anteriores, al igual que la cuenta de Seguros y fianzas.

II. En el rubro de conciliaciones bancarias no indica la fuente de información del tipo de cambio utilizado, como lo indica el CFF en su Art. 20 y en apego

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

a la NIF-B-15. Así mismo, no integra en la totalidad los estados de cuenta del ente, es decir, presenta copia de estado de cuenta del mes de julio No. De Cuenta 0125048753 (Dólares), sin embargo la cuenta registrada en su aviso de intención corresponde al No. De Cuenta 0124591526, misma de la que no presenta Copia de Estado de Cuenta Bancario, de igual forma que la Cuenta 0125049059 (Euros); no presenta documento, contrato de apertura, cancelación, respecto a las cuentas 0125048753 y 0125049059. En este tenor la Asociación no presenta auxiliares de Bancos respecto a la totalidad de las cuentas Bancarias, presenta solo copia de Estado Bancario de la cuenta No. 0125048753. Por tales motivos no se puede realizar el análisis comparativo entre lo indicado en las conciliaciones bancarias, auxiliares de bancos y estados de cuenta bancarios.

- III. El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, de las Cuentas No. 0125048753, 0125049059 no se tiene documental, aviso o contrato bancario.
- IV. El sujeto obligado no presentó pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, no adjunto copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 y/o aclaración al respecto. No integro documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de julio, ni evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. No anexó documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, no presenta evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada.
- V. Se omitió presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de julio, así como el documental soporte.
- VI. El Anexo A es inconsistente con la información presentada.

- VII. No presentó los Estados Financieros debidamente actualizados, detallados a cuenta y subcuentas, tampoco se presenta la integración de la Nota a los Estados financieros, en apego a la normatividad de NIF-B15

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025.

IV-APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

Ahora bien, derivado de las aclaraciones o justificaciones correspondientes al mes de julio del mes de julio por parte de la organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C. notificadas mediante el oficio de errores y omisiones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La organización no presentó escrito de aclaración y/o rectificación por lo cual las observaciones formuladas no fueron solventadas conforme al Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C".

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
 - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

V- APERCIBIMIENTO.

Derivado de la revisión del informe financiero correspondiente al mes de JULIO de 2025, y con base en los oficios emitidos por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La organización no presentó escrito de aclaración y/o rectificación, por lo cual, las observaciones formuladas no fueron solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales determina que procede el apercibimiento a la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", a efecto de que en los informes subsecuentes subsane las observaciones que se le formulen, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** a la Organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", **no solventando** las observaciones correspondientes al mes de julio de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/074/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **apercibe** a la organización "P. Primavera Morelense A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de **infracciones** en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo

¹ **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con **amonestación pública**;
- II. Con **multa** en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
- III. Con la **cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C"

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con veintinueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**